

## Acercar la justicia a la gente\*

Por María R. Fernández Lemoine

### 1. Jueces mediadores o jueces y mediadores

En el discurso de apertura del año judicial 2014, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló la necesidad de “acercar la justicia a la gente” para facilitar la resolución de las disputas. Para ello propuso la designación de “jueces mediadores” que den soluciones concretas a pequeños conflictos entre particulares.

Si bien el concepto de acercar los jueces al conflicto no parece objetable, cabe señalar que sí lo es la confusión en que se incurre al hablar de jueces mediadores.

La introducción en el orden nacional de la mediación a partir de 1996, significó un cambio en la solución de disputas, se pasó de la forma tradicional que privilegiaba el litigio y la heterocomposición, a una forma colaborativa basada en la autocomposición, otorgando a los interesados la posibilidad de hallar la solución a su conflicto.

El objetivo de la ley, en ese momento, fue detener el crecimiento exponencial de juicios y brindó a las personas involucradas en un conflicto la posibilidad de ser ellas mismas quienes, con la colaboración de un profesional mediador, tomaran la decisión en la solución o su transformación.

El carácter autocompositivo de la mediación no lo da la instancia judicial, en ésta es un juez quien, en definitiva, toma la decisión.

La mediación revierte el esquema tradicional de Administración de justicia, donde el magistrado tiene el rol relevante en la decisión del litigio.

Si bien un juez puede, en las audiencias, aplicar técnicas o herramientas similares a las del mediador para instar a una conciliación, su postura, su esquema de pensamiento y su función, no es la de un mediador que no decide. El juez está obligado a decidir.

En ambas situaciones se presta un servicio de justicia, la diferencia es que la mediación es un servicio público de gestión privada *estructurado sobre el contacto directo de las partes en conflicto con intervención de un mediador, con el fin de llegar a una transacción sobre el conflicto en cuestión*<sup>1</sup>. Son los mismos participantes quienes se hacen cargo de su conflicto y deciden qué es “lo justo” para ellos. Mientras que en el juicio es el juez quien decide qué es “lo justo” para los intervinientes. En el proceso de mediación se privilegia la expresión de la voluntad de los comparecientes como resultado de un proceso interactivo y no la voluntad cristalizada en un poder.

---

\* Extraído del artículo publicado en “El Dial”, 5/5/14. [Bibliografía recomendada.](#)

<sup>1</sup> Fernández Lemoine, María R. - Zuanich, Pedro H., *Práctica de la mediación*, Bs. As., Astrea, 2012.

Esto no significa desconocer que en muchos casos la decisión judicial puede ser la única solución.

## 2. La mediación como reforma del esquema judicial

La incorporación de la mediación significó una reforma en el esquema judicial y en la forma de resolver los conflictos al restituir a las personas el poder de decisión facultad que, de alguna manera, la habitualidad del juicio hizo caer en desuetudo.

La ley puede ser el inicio de un cambio, pero su consolidación requiere la formación del *habitus*, que se manifiesta en un sistema de disposiciones. Estas son actitudes, inclinaciones a percibir, hacer, pensar, internalizadas o interiorizadas por los individuos y funcionan como principios inconscientes de acción, de percepción. La internalización permite actuar sin estar obligado a recordar explícitamente reglas que es preciso acatar para actuar, en este caso los comportamientos y valores aprendidos se consideran como autoevidentes.

En este marco –característico de toda socialización– nos preguntamos si el instituto de la mediación ha sido suficientemente internalizado por la sociedad y en particular por los jueces.

El presidente de la Corte habló de “acercar la justicia a la gente”. Este fenómeno comenzó a producirse con la incorporación de la mediación como etapa previa al litigio porque brindó a las personas la oportunidad de relacionarse con el sistema jurídico en una sociedad donde impera una situación de anomia respecto al conocimiento y aplicación de la ley<sup>2</sup>. Es la búsqueda de justicia con participación consensuada donde el sentido de la justicia se descubre desde adentro y no proviene de un afuera ya formulado.

## 3. Jueces móviles

Como vimos, hablar de jueces mediadores implicaría una contradicción en los términos. El juez interviene como un tercero que finalmente *tiene que decidir*. El mediador es un tercero que colabora con las *personas para que ellas tomen su decisión*.

La naturaleza de la función de ambos no cambia porque los jueces sean móviles, ni porque los conflictos sean pequeños o grandes.

De las palabras del presidente de la Corte se podría inferir que insinúa una justicia de “menor cuantía”. Razonando sobre ello nos preguntamos ¿quién podría atribuirse la calificación o cuantificación del conflicto?

En realidad, para cada ser humano, sea cual fuere la concentración de viviendas o comunidad<sup>3</sup> en la que habite, el conflicto por el que atraviesa es *su conflicto*, tiene

---

<sup>2</sup> Fernández Lemoine, María R., *La mediación: Una visión desde la experiencia profesional*, “Revista CPACF”, n° 94, p. 34, 2007.

<sup>3</sup> La palabra “villa” utilizada en la exposición del doctor Lorenzetti, podría aludir a “comunidad” como conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes y en ese caso podría [Fernández Lemoine, Acercar la justicia a la gente](#)

envergadura para él, afecta su vida, su familia, su entorno y no hay Poder Judicial que pueda cuantificar o calificar su importancia. Toda calificación o cuantificación sería arbitraria y funcional al poder que debe decidirlo.

Devolver a las personas la posibilidad de resolver su conflicto tiene en cuenta esto y se condice con una sociedad democrática.

Desde el ejercicio profesional los mediadores sabemos la importancia que tiene para las personas hablar, contar qué pasó, qué les pasa a ellas, cómo las afecta lo que sucede, ser escuchadas, conversar entre ellas, cuando muchas veces –aún por cuestiones que podrían aparecer como nimias– dejaron de hablarse. Todo ello se da dentro de un marco que *necesita tiempo y no urgencias*.

Me pregunto si esto puede ser satisfecho con el traslado de jueces por diferentes zonas barriales.

La respuesta puede ser positiva, si continuamos moviéndonos en un esquema en el cual se privilegie la decisión de un tercero como forma de disminuir los conflictos y no la decisión y satisfacción de los involucrados en él. Seguiríamos dentro del esquema ganador/perdedor (el juez decide), en lugar de reforzar y profundizar un esquema ganador/ganador (satisfacción de las personas).

Sería bueno comenzar a pensar en el cambio de cultura jurídica que significó la mediación para resolver los conflictos y sobre eso hacer una reforma que acerque verdaderamente la justicia a la gente tomando el término “justicia” no como equivalente a Poder Judicial, sino como servicio de justicia, como acción y efecto de servir, que sirva a la gente<sup>4</sup>.

Por otro lado, y amén del cuestionamiento que formulo al concepto de “jueces mediadores”, la pregunta que cabe formular, de interés para los ciudadanos y contribuyentes, es cuál sería el costo de los jueces móviles que se creen.

#### **4. Algunas acotaciones para tener en cuenta**

En la Ciudad de Buenos Aires hay más de dos mil mediadores abogados (aunque parezca redundante, también los jueces son abogados) capacitados y matriculados, distribuidos en toda la ciudad.

La actual ley de mediación y su reglamentación establecen un sistema de mediación gratuita y cómo pueden los mediadores prestar ese servicio.

---

pensarse en algún o algunos integrantes destacados de esa comunidad a quienes sus miembros le otorgan la facultad de decidir sobre un conflicto sea como “juez” o árbitro. En Argentina, “villa” equivale a “villa miseria” y sabemos que en éstas prima la heterogeneidad.

<sup>4</sup> En este orden, y desde un pensamiento tradicional focalizado en limitar el desborde de litigiosidad que afecta la tarea del Poder Judicial y no el de acercar la justicia a la gente, podemos señalar, por ejemplo, la sanción de la ley 26.536 que restringe el derecho de apelar limitándolo a un monto de veinte mil pesos.

El sistema de mediación vigente en Capital Federal es un servicio que no tuvo costo alguno para el Estado y fue sostenido desde su inicio por los mediadores matriculados.

## 5. Conclusión

Atento lo expuesto y la necesidad de acercar la justicia a la gente sería bueno.

a) Revalorizar el proceso de mediación y la tarea del mediador focalizada en colaborar para que las personas lleguen a una solución satisfactoria del conflicto *en un ámbito de confidencialidad*.

b) Pensar y ponderar que el proceso de mediación implementado y vigente desde hace casi veinte años, no se agota en la etapa previa al juicio, sino que tiene un marco amplio de aplicación como manera útil de resolver los conflictos y acercar la justicia a la gente.

c) Ampliar un esquema de pensamiento principalmente focalizado en el sistema judicial y en la heterocomposición con un esquema de autocomposición del conflicto.

© Editorial Astrea, 2018. Todos los derechos reservados.

